

Sistematización de respuestas y comentarios*

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos de los órganos de órganos de la administración del Estado

Octubre 2015

*Se deja constancia que los comentarios descritos se copian textuales de los recibidos por los participantes, por los posibles errores gramaticales y ortográficos en el documento.

Contenido

<u>Natalia Edith Barriga Abarzúa</u>	<u>2</u>
<u>Luis Óscar Chicuy Godoy</u>	<u>6</u>
<u>Hayder Espinoza Soto</u>	<u>8</u>



Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

Pedro Córdova	11
Felipe Velásquez Solís	13
Claudia María Reyes Allendes	14
Sebastián Parada	17
Felipe Vargas	19
Resumen	25

Natalia Edith Barriga Abarzúa

Ubicación en documento	Comentario descrito	Comentarios y resolución
Artículo 3°	<p>Los datos para ser considerados como abiertos, deberán contar como mínimo con las siguientes características:</p> <p>i. Completos: Deben proporcionarse todos los datos con la única excepción de aquellos que cuenten con especial protección de la vida privada, seguridad o que por ley se señale expresamente.</p> <p>Comentario: Explicitar o hacer referencia a normativa sobre la cual se respalda la excepción. Deja</p>	<p>Primer comentario: estas son características universales de los datos abiertos, como sólo se trata de características, es en otro apartado donde se señalan que normativas en particular se deben respetar antes de publicar los datos.</p>

	<p>espacio a múltiples interpretaciones.</p> <p>ii. Primarios: Los datos deben compartirse tal y como se originan y con el mismo nivel de detalle, sin modificaciones, agregados u otras operaciones intermedias adicionales. Comentario: definir operación intermedia.</p> <p>iii. Oportunos: Los datos deben proporcionarse prontamente, sin retrasos en su publicación, para que no pierdan su valor por quedar obsoletos.</p> <p>iv. Accesibles: Los datos deben estar disponibles de forma igualitaria y equitativa para todos los usuarios. Comentario: reemplazar "usuarios" por "personas" o "por todos quienes quieran o necesiten acceder"</p>	<p>No considerado</p> <p>Segundo comentario: Se modificará la frase operación intermedia por procesamiento para su mayor entendimiento.</p> <p>Considerado</p> <p>Tercer comentario: Se modificará en la frase la palabra "usuarios" por "personas".</p> <p>Considerado</p>
<p>Artículo 4°</p>	<p>Interpreto que el repositorio central es independiente del institucional. Existe la posibilidad de enlace de ambos, esto es que se origine carga automática en el central cuando se carga en el institucional?. Lo anterior en consideración a la optimización de los tiempos de trabajo y favorecer la no duplicidad de tareas.</p>	<p>La obligación de la institución es que replique la información de su repositorio institucional en el repositorio central, la forma en que se realice dependerá de cada institución.</p> <p>No considerado</p>
<p>Artículo 8°</p>	<p>En relación a la georreferenciación, esto debe ser respaldado por un/a profesional geógrafo/a? En</p>	<p>No será obligatorio contar con un</p>

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

	<p>caso de requerirse, Qué ocurre las instituciones que tengan datos para ser georreferenciados y que carezcan y no cuenten con los recursos para contratar a un/a profesional con la especialización referida?</p>	<p>respaldo de un profesional geógrafo, de todos modos el artículo 17 de la presente norma técnica señala que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, podrá dictar guías técnicas para facilitar la comprensión e implementación de las normas técnicas a la que se refiere el presente decreto.</p> <p>Por lo que los aspectos técnicos y específicos de los datos georreferenciados, se incluirán en la mencionada guía técnica.</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p>
<p>Artículo 9°</p>	<p>recomendable incorporar anexos sobre referencias técnicas sobre los formatos y licencias.</p>	<p>El artículo 17 de la presente norma técnica señala que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, podrá dictar guías técnicas para facilitar la comprensión e implementación de las normas técnicas a la que se refiere el presente decreto.</p>

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

		<p>Las guías técnicas que se dicten al efecto, deberán ser puestas a disposición del público en el sitio web: www.guiadigital.gob.cl.</p> <p>Por tanto, es una observación que se considerará incluirla dentro de la guía técnica de aplicación de la presente normativa.</p> <p style="text-align: center;">Considerado</p>
Artículo 14	definir brevemente "catalogo".	<p>Se cambiará la definición establecida en el artículo 2° cuando define lo que se entiende por "catálogo de conjunto de datos o datasets" por simplemente catálogo.</p> <p style="text-align: center;">Considerado</p>
Artículo 17	de igual manera notificación por oficio	<p>La resolución que fije la guía técnica, si bien no será notificada por oficio a todos los órganos de la Administración del Estado, se publicará en el sitio web</p>



Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

		<p>http://transparencia.minsegpres.gob.cl/ en el cuadro de marco normativo para darle publicidad a la misma.</p> <p>No considerado</p>
--	--	---

Luis Óscar Chicuy Godoy

Ubicación en documento	Comentario descrito	Comentarios y resolución
Artículo 3°	Primero establecer cuales serán considerados como datos abiertos y a partir de ahí contemplar niveles de protección de la información ya que al ser de libre acceso se puede usar para fines fraudulentos	De la definición de datos abiertos señalada en el artículo 2° de la presente norma técnica se desprende que un dato abierto no puede tener restricciones que impliquen infracciones legales, administrativas o tecnológicas, por lo tanto su uso no podría implicar fines fraudulentos. <p>No considerado</p>

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

Artículo 14	En este catálogo se contemplan los indicadores de gestión de los datos abiertos?	<p>No aplica a la norma técnica, comprender indicadores de gestión.</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p>
Artículo 15	Contra que estandar de datos abiertos o Smart City se compararán ?	<p>El estandar a utilizar será el mismo que se ha utilizado anteriormente, el cual corresponde a DCAT http://www.w3.org/TR/vocab-dcat/</p> <p>El artículo 17 de la presente norma técnica señala que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, podrá dictar guías técnicas para facilitar la comprensión e implementación de las normas técnicas a la que se refiere el presente decreto.</p> <p>Las guías técnicas que se dicten al efecto, deberán ser puestas a disposición del público en el sitio web: www.guiadigital.gob.cl</p> <p>Por tanto, es una observación que</p>

		<p>se considerará para incluirlo dentro de la guía técnica de aplicación de la presente normativa.</p> <p style="text-align: center;">Considerado</p>
--	--	--

Hayder Espinoza Soto

Ubicación en documento	Comentario descrito	Comentarios y resolución
Artículo 3°	en general el articulo es bueno y debe de aplicarse a la oficina de títulos y grados de la corte suprema que estoy inscrito desde el el dia 05-03-2001 y aun no aparezco y en otros casos los órganos del estado ocultan información de herencia y personal desde 1920 a 2015 y la caj-bio-bio desde 1971 a 2015 que no cumple con la ley 17995 art 1y 2 en mi expediente profesional previo a que acredito que di cumplimiento y así ext-etc constancia por lo que parece bueno el art 3.-	<p>No aplica a la norma técnica</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p>
Artículo 4°	me parece bien a motivo que los registros ocultan causas y expedientes e información y herencia personal desde 1920 a 2015 y la fecha de inscripción en la oficina de títulos y grados de la corte suprema desde el día 05-03-2001 solo para causar daños y lesionar mis derechos de forma masiva y después alegar que fue un error,por lo que es bueno que haya una estadística seria responsable	<p>No aplica a la norma técnica</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p>
Artículo 5°	me parece mas que plazo suficiente el hecho es que se cumpla y no se amenace y atente con omisiones el reglamento y sus efectos públicos,constancia .-	<p>No aplica a la norma técnica</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p>

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

<p>Artículo 6°</p>	<p>la ley 17374 esta en armonía con la ley 19628 así que no hay problema en la ley ,el problema esta en la corrupción y la falta de probidad de la administración publica que para robar y defraudar y estafar y amenazar y atentar en contra de la persona y propiedad entrega datos falsos por escrito y así comete crímenes en privado sin que el contribuyente se percate que delitos por ocultación de información publica y personal y lo normal es que en el estado de chile , no haya persona responsables solo hay animales disfrazados de humanos así que las causas demoran años en resolverse por las cortes externas ya que en chile no se acogen caso de la ley 19253 y 18314 y 12927 que no se aplica caso de causa rol n 290-1947 de la corte de temuco y otras causas constancia.</p>	<p>No aplica a la norma técnica</p> <p>No considerado</p>
<p>Artículo 7°</p>	<p>siempre es bueno almacenar y registrar datos en sistema propios para prevenir el espionaje y piratería sin perjuicios que los extranjeros deben traer sus archivos electronicos para copiarlos sin perjuicio que en el futuro se cree un registro y archivo conjunto no hay que olvidarse que todos roan y estafan y amenazan y espian en chile , constancia .-</p>	<p>No aplica a la norma técnica</p> <p>No considerado</p>
<p>Artículo 8°</p>	<p>se debe siempre cumplir con laS NORMAS internacionales en información publica ,solo para registro interno se puede incluso archivar e informar a papel y lapiz sin coordinar o con un sistema electronico mas moderno del permitido , pese a que en el pais de chile es comunista esto es todos espías y roban no hay trabajadores ni empresarios,todos funcionarios publicos y lo ocultan y no quieren trabajar por la dificultad que eso con lleva salvo yo que soy particular amenazado y atentado por la administración publica desde 1971 a 2015.-</p>	<p>No aplica a la norma técnica</p> <p>No considerado</p>
<p>Artículo 10</p>	<p>que se cumpla la ley 20285 y 16271 -art 577 del c.civil.constancia.</p>	<p>Esta es una norma técnica en particular, se entiende que los órganos de la Administración del Estado deben dar cumplimiento a la</p>

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

		<p>ley N°20.285, sobre acceso a la información pública. Las normas del Código Civil a las que hace referencia no aplican a este artículo en particular ni tampoco a la presente norma técnica.</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p>
Artículo 11	si y siempre debe llevar una traducción a un idioma al menos dos, ingles, frances u otros	<p>El artículo 11 de la presente norma técnica, se refiere al lenguaje para datos y metadatos desde el punto de vista técnico y del desarrollo de aplicaciones, y no desde el punto de vista del lenguaje con el que se comunican las personas.</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p>
Artículo 12	regular y los minomos que obliga la ley previa constancia	<p>Precisamente este artículo de la presente norma técnica viene a regular cuales son los metadatos mínimos obligatorios que se deben incluir en un dataset.</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p>

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

Artículo 13	licencia nacional y prohibición internacional salvo que se pida.-	La razón por la información sea publicada a través de licencias abiertas, es porque el propósito de los datos abiertos es que sean utilizados de manera libre, sin ninguna barrera asociada. No considerado
Artículo 15	debe contar con índices y registros del material e inventario electrónico de la institución caso de la biblioteca sepulveda los libros no están en el buscador de la pagina de biblioredes por lo que es inútil ya por cerca de diez años, los libros y practicas forences y otros están en registros electrónicos a parte a cargo de los funcionarios como si fueran privados del estado y estuvieran prohibidos al publico lesiona ley 20285 desde que se publico.-	No aplica a la norma técnica No considerado

Pedro Córdova

Ubicación en documento	Comentario descrito	Comentarios y resolución
Artículo 6°	Teniendo presente el necesario resguardo de la privacidad, e intentando evitar que el nivel de agregación de datos sea arbitrario, sería conveniente explicitar que (cuando corresponda), la unidad básica de agregación de datos sea la manzana censal.	El artículo 17 de la presente norma técnica señala que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, podrá dictar guías técnicas para

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

		<p>facilitar la comprensión e implementación de las normas técnicas a la que se refiere el presente decreto.</p> <p>Las guías técnicas que se dicten al efecto, deberán ser puestas a disposición del público en el sitio web: www.guiadigital.gob.cl.</p> <p>Por tanto, es una observación que se considerará para incluirlo dentro de la guía técnica de aplicación de la presente normativa, debido a que existirán diversos niveles de agregación según la base de datos.</p> <p style="text-align: center;">Considerado</p>
Artículo 7°	Todos los datos generados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser publicados en formatos estándares y abiertos.	La presente norma técnica señala que, cuando un dato se considere abierto, cumpliendo con sus características y condiciones debe publicarse en formatos libres. Por lo tanto no todo dato generado deberá publicarse de esa manera,

		<p>sólo cuando este sea un dato abierto.</p> <p>No considerado</p>
--	--	---

Felipe Velásquez Solís

Ubicación en documento	Comentario descrito	Comentario y resolución
Artículo 4°	<p>Creo que dejar abierta la puerta para que las instituciones dispongan de sus propios repositorios de datos, implica el riesgo de que no sean idénticos entre ambos, o que se privilegie la actualización de un repositorio (generalmente el institucional) por sobre el de datos.gob.cl</p> <p>En general, la información que se sube está disponible en las webs de las instituciones, por lo que el repositorio para datos abiertos debiera ser único.</p>	<p>Precisamente el artículo 2° de la presente norma técnica quiere instar a que los datos sean idénticos, es por eso que se agrega como obligación para las instituciones que mantienen su propio portal institucional lo repliquen en el repositorio central.</p> <p>No considerado</p>

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

Artículo 14	Al igual que en el comentario anterior, creo importante garantizar la uniformidad y actualización de la información. En ese sentido, abrir opciones para mas repositorios o mas catalogos posibilita que se generen diferencias y problemas de actualización.	Aplica comentario anterior, se solicita que el catálogo institucional sea concordante con el catálogo central. No considerado
Artículo 16	Asignar también responsabilidad a las Unidades de Auditoria/Control Interno de las instituciones sobre el aseguramiento en el cumplimiento.	El jefe de servicio es el responsable de velar por el cumplimiento de la presente norma técnica. Él es quien debe determinar en su propio servicio quienes serán las unidades a cargo del seguimiento de la norma. Lo que se solicita no puede dejarse establecido en una norma técnica. No considerado

Claudia María Reyes Allendes

Ubicación en documento	Comentario descrito	Comentario y resolución
Artículo 3°	i. Respecto de éste: que "por seguridad o que por ley se señale expresamente" no sirva para abusos de parte del Estado y excesivo secretismo, haciendo alusión a este punto.	Primer comentario: estas son características universales de los datos abiertos, como sólo se trata

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

	<p>viii. respecto de éste creo que se debe señalar la fuente de origen y la responsabilidad de difusión de la información.</p>	<p>de características, es en otro apartado donde se señalan que normativas en particular se deben respetar antes de publicar los datos, evitando por tanto ese excesivo secretismo.</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p> <p>Segundo comentario: con respecto a la fuente de origen, este no es un metadato obligatorio sino que lo obligatorio es señalar la institución o entidad responsable de hacer el dataset disponible al público. Sin perjuicio de lo anterior si la fuente de origen fue obtenida desde terceros, deberá mencionarse esta fuente como un dato complementario en el dataset, lo que se especificará en la guía técnica emitida para tal efecto.</p> <p>En cuanto al responsable de la difusión ya está considerado dentro de la metadatos obligatorios cuando</p>
--	--	---

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

		<p>se solicita el nombre de la institución publicadora.</p> <p>No considerado</p>
Artículo 5°	De acuerdo, sin embargo esto debe ser tratado con responsabilidad profesional. La persona encargada debe ser un profesional destinado a ésto. No puede ser que se recargue a una persona que ya tiene otras actividades acerca de la ejecución de la normativa de datos, porque finalmente es así como las cosas se terminan haciendo a medias	<p>Esto lo decide la institución, solamente está mandado a designar un área o una persona responsable. De todas maneras la responsabilidad de aplicar esta norma técnica recae en el jefe de servicio.</p> <p>No considerado</p>
Artículo 12	y fecha de origen de los metadatos	<p>Se considerará agregarlo en la presente norma técnica.</p> <p>Considerado</p>
Artículo 14	el catálogo debe ser muy amigable, sólo de ese modo tendrá sentido este esfuerzo	<p>Ese es el propósito de esta norma técnica.</p> <p>Considerado</p>

Sebastián Parada

Ubicación en documento	Comentario descrito	Comentario y resolución
Artículo 3°	<p>ii. Primarios: Es complejo e incluso inadecuado compartir los datos tal como se originan, ya que muchas veces es necesario aplicar regularizaciones, por problemas en los sistemas internos.</p> <p>iii. Oportunos: En conveniente definir plazos o un límite de tiempo para que un dato se considere oportuno.</p> <p>iv. ¿Se refieren a la Web Semántica?</p>	<p>Primer comentario: Es necesario publicar la base de datos tal como se originó para que el usuario de la base de datos pueda usar el nivel de agregación que estime conveniente.</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p> <p>Segundo comentario: El artículo 17 de la presente norma técnica señala que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, podrá dictar guías técnicas para facilitar la comprensión e implementación de las normas técnicas a la que se refiere el presente decreto.</p>

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

		<p>Las guías técnicas que se dicten al efecto, deberán ser puestas a disposición del público en el sitio web: www.guiadigital.gob.cl.</p> <p>Por tanto, es una observación que se considerará para incluirlo dentro de la guía técnica de aplicación de la presente normativa, evaluándose según el tipo de base de datos que se realiza.</p> <p style="text-align: center;">Considerado</p> <p>Tercer comentario: No, el punto de accesible hace referencia a que cualquiera pueda acceder a los datos, sin restricción alguna.</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p>
Artículo 12	En este punto, se solicita especificar la licencia de uso de los datos, pero en el siguiente artículo se especifica que deben ser de libre uso, por tanto, no tiene sentido incluir una licencia si se está forzando una, a menos, que se refiera a la especificación de estándar de licenciamiento, lo que no	Una licencia es un permiso que se otorga a un tercero para usar un dato de cierta manera. Por lo tanto este artículo no se contradice con el

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

	<p>queda claro.</p>	<p>siguiente, porque precisamente el artículo siguiente señala expresamente que la licencia, es decir el permiso que se otorga, debe ser de libre uso, esto es, que no tenga barreras para su utilización y difusión.</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p>
--	---------------------	--

Felipe Vargas

Ubicación en documento	Comentario descrito	Comentarios y resolución
Artículo 3°	<p>iii. Oportunos: Se debe definir a qué se refiere con oportunos, ideal sería 5 días hábiles.</p> <p>v. Legibles: En formatos como excel o Csv, no en PDF (escaneado) o Jpg.</p>	<p>Primer comentario: el artículo 17 de la presente norma técnica señala que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, podrá dictar guías técnicas para facilitar la</p>

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

		<p>comprensión e implementación de las normas técnicas a la que se refiere el presente decreto.</p> <p>Las guías técnicas que se dicten al efecto, deberán ser puestas a disposición del público en el sitio web: www.guiadigital.gob.cl.</p> <p>Por tanto, es una observación que se considerará para incluirlo dentro de la guía técnica de aplicación de la presente normativa, evaluándose según el tipo de base de datos que se realiza.</p> <p style="text-align: center;">Considerado</p> <p>Segundo comentario: cuando se refiere a que sean legibles por máquinas, se refiere a que los datos sean publicados de manera estructurada, de manera que se permita su reutilización. De todos</p>
--	--	---

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

		<p>modos, el artículo 17 de la presente norma técnica señala que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, podrá dictar guías técnicas para facilitar la comprensión e implementación de las normas técnicas a la que se refiere el presente decreto.</p> <p>Las guías técnicas que se dicten al efecto, deberán ser puestas a disposición del público en el sitio web: www.guiadigital.gob.cl.</p> <p>Por lo tanto, esto será especificado en la mencionada guía técnica.</p> <p style="text-align: center;">Considerado</p>
Artículo 4°	Banner y Link de ingreso debes estar en home o index, de manera de ingresar y ser visto desde página principal de organismo, así mismo contar con un buscador para hacerlos más fácil de acceder.	Incluir el banner y link en la página principal de la institución es una decisión de la misma. El repositorio central cuenta con un buscador de

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

		<p>datasets por lo que se facilita la búsqueda.</p> <p style="text-align: center;">No considerado</p>
Artículo 6°	6. Dataset debe mantenerse independiente de actualizaciones que se haga en la web.	<p>El artículo 17 de la presente norma técnica señala que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, podrá dictar guías técnicas para facilitar la comprensión e implementación de las normas técnicas a la que se refiere el presente decreto.</p> <p>Las guías técnicas que se dicten al efecto, deberán ser puestas a disposición del público en el sitio web: www.guiadigital.gob.cl.</p> <p>Por tanto, es una observación que se considerará para incluirlo dentro de la guía técnica de aplicación de la presente normativa, ya que cada</p>

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

		<p>institución deberá velar por la correcta mantención y actualización de los datasets que se vean afectados por actualizaciones de sitios web pertenecientes a instituciones publicadoras.</p> <p style="text-align: center;">Considerado</p>
Artículo 7°	Para datos históricos, mencionar si se mantiene misma metodología de recolección o items.	<p>El artículo 17 de la presente norma técnica señala que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, podrá dictar guías técnicas para facilitar la comprensión e implementación de las normas técnicas a la que se refiere el presente decreto.</p> <p>Las guías técnicas que se dicten al efecto, deberán ser puestas a disposición del público en el sitio web: www.guiadigital.gob.cl.</p>

Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

		<p>Por tanto, es una observación que se considerará para incluirla dentro de la guía técnica de aplicación de la presente normativa, ya que para datos históricos se mantendrá la misma metodología de carga y publicación de datasets. La información histórica deberá ser señalada en la descripción del dataset como metadato obligatorio o ir agregado como un dato complementario cuando exista una acumulación de datos históricos para el dataset.</p> <p>En el caso de información histórica con formatos propietarios o no estandarizados se debe contemplar lo descrito en el artículo 7º de la presente norma técnica.</p> <p>Considerado</p>
--	--	---



Propuesta de norma técnica sobre publicación de datos abiertos

Artículo 10	Permitir un sistema de consultas directo con el encargado de publicación de dataset.	Se evaluará la implementación de la opción en el repositorio central para que el consumidor de datos pueda realizar consultas a los publicadores de los datasets. Considerado
-------------	--	---

Resumen

Resumen acumulado de comentarios recibidos.

Autores	8
Comentarios recibidos	42
Comentarios considerados	14
Comentarios no considerados	28

Aprovechamos de agradecer a todas las personas por haber participado, para nosotros es de gran importancia conocer sus opiniones a esta propuesta de Decreto.